

PROTOCOLO DE COOPERACIÓN ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DEL CINE Y EL AUDIOVISUAL DEL URUGUAY – ACAU, DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Y LA AGENCIA NACIONAL DE CINE – ANCINE, DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, PARA EL FOMENTO A LA COPRODUCCIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES

La Agencia Nacional del Cine y el Audiovisual del Uruguay – ACAU, de la República Oriental del Uruguay, y la Agencia Nacional de Cine – ANCINE, de la República Federativa de Brasil, abajo designadas “las Partes”;

Considerando que los gobiernos de sus respectivos países son signatarios del Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica, firmado en Caracas, Venezuela, el 11 de noviembre de 1989, así como del Protocolo de Enmienda al referido instrumento, firmado en Bogotá, Colombia, el 14 de julio de 2006, que se encuentra en proceso de promulgación en Brasil, y promulgado en Uruguay por la Ley n° 18.633;

Convencidas de la importancia de avanzar en el proceso de implementación de acciones directas y concretas que estimulen la integración de las industrias cinematográficas de sus países;

Decididas a crear un ambiente de cooperación capaz de favorecer la expansión de las obras audiovisuales en coproducción entre los dos países;

Celebran el presente protocolo, que se rige por las siguientes cláusulas:

1. OBJETO

- 1.1 El Protocolo tiene como finalidad establecer las bases sobre las cuales las Partes desarrollarán, de forma simultánea, un programa de apoyo a la coproducción de obras audiovisuales entre los dos países.
- 1.2 El Protocolo será aplicable a proyectos, de cualquier género, a realizar en régimen de coproducción por productores brasileños y uruguayos de conformidad con el Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica u otro acuerdo de coproducción pertinente, de que sean signatarios los gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República Federativa de Brasil.
- 1.3 Será permitida la participación de coproductores de terceros países, siempre que su participación en la coproducción no sea mayoritaria.

2. APOYO FINANCIERO

- 2.1 Los apoyos consistirán en recursos financieros otorgados preferiblemente de forma equilibrada por las Partes, que serán aplicados en la producción de los proyectos de obras audiovisuales seleccionados.
- 2.2 Las Partes harán público, anualmente, el monto global de los apoyos financieros que serán concedidos a los proyectos de coproducción seleccionados y las condiciones para la inscripción en las convocatorias de los concursos.

2.3 En el primer año de ejecución del presente protocolo, el monto global de los apoyos a otorgar por cada institución será establecido en una Declaración Conjunta a ser firmada por representantes de ambas partes.

2.4 No obstante, en los años siguientes, previo a la convocatoria correspondiente, los importes de los apoyos a otorgar por cada institución serán definidos mediante el intercambio de comunicaciones vía canales formales entre las autoridades máximas de ambas instituciones. Los montos globales de los apoyos a otorgar por cada institución figurarán en el documento de bases del llamado que deberá ser acordado por ambas partes también previo a la convocatoria correspondiente.

2.5 Los apoyos serán atribuidos en la forma de financiamiento a ser establecida por cada Parte y podrán ser suplementarios a otros mecanismos de financiación existentes en cada país.

2.6 La ANCINE otorgará los apoyos financieros a los productores brasileños de los proyectos de obra audiovisual en coproducción Uruguay-Brasil, con participación minoritaria brasilera, que hayan sido seleccionados; y la ACAU, a los productores uruguayos de los proyectos de obra audiovisual en coproducción Brasil-Uruguay, con participación minoritaria uruguaya, que hayan sido seleccionados.

2.7 Los beneficiarios de los apoyos deberán presentar la rendición de cuentas de la aplicación de los recursos recibidos, según los criterios a establecer por cada una de las Partes de conformidad a su legislación vigente.

3. SELECCIÓN DE PROYECTOS

3.1 Serán seleccionados anualmente por lo menos dos proyectos de obras audiovisuales, una minoritariamente brasileña y una minoritariamente uruguaya, dentro de los importes disponibles establecidos en cada convocatoria.

3.2 La selección de los proyectos que recibirán los apoyos cada año será realizada por una Comisión Binacional de Selección compuesta paritariamente por representantes de la ANCINE y de la ACAU.

3.3 La Comisión se reunirá anualmente en Uruguay o en Brasil, alternadamente, o por medio de videoconferencia.

3.4 La selección de los proyectos obedecerá los siguientes criterios:

- a) calidad técnica y artística del proyecto;
- b) relevancia del proyecto para el incremento de la integración entre las industrias cinematográficas de los dos países;
- c) relevancia de participación artística y técnica del país minoritario en la coproducción;
- d) viabilidad físico-financiera del proyecto; y
- e) potencial de circulación nacional e internacional de la obra.

4. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN



- 4.1 Las Partes lanzarán simultáneamente, en sus respectivos países, las convocatorias del concurso, de forma pública, con el objetivo de seleccionar los proyectos que harán uso de los apoyos. Cada Parte definirá el reglamento de su convocatoria.
- 4.2 Los proyectos deberán ser presentados por empresas productoras independientes, legalmente constituidas en sus respectivos países, y que cumplan las condiciones que serán establecidas por la autoridad cinematográfica correspondiente.
- 4.3 Las deliberaciones de la Comisión de Selección deberán ser ordenadas y fundamentadas de acuerdo con los criterios establecidos en este Protocolo y en las convocatorias lanzadas en Brasil y Uruguay.
- 4.4 Después de la homologación por las Partes de la deliberación de la Comisión Binacional de Selección de los proyectos, serán celebrados instrumentos de apoyo financiero entre la ANCINE y los productores brasileños, y entre la ACAU y los productores uruguayos.
- 4.5 Los proyectos deberán haber recibido el reconocimiento provisional de coproducción internacional de ambas Partes, a fin de tener su instrumento de concesión del apoyo financiero firmado.
- 4.6 Los proyectos solicitarán inicialmente la emisión de reconocimiento provisional en el país del productor mayoritario, y de acuerdo con la legislación nacional vigente.

5. ENTRADA EN VIGENCIA

- 5.1 El presente Protocolo entrará en vigor el día de su firma.
- 5.2 El presente Protocolo podrá, si las partes firmantes así acordaran, ser revisto en el plazo de un año a contar desde su entrada en vigor.
- 5.3 Las omisiones y excepciones relativas a este protocolo serán decididas por las partes.

Y así, por estar de acuerdo, firman el presente Protocolo, en dos ejemplares originales, en las lenguas portuguesa y española, siendo ambos textos igualmente auténticos, de igual tenor y forma, para un solo efecto.

Hecho el _____ del 2023.

POR LA AGENCIA NACIONAL DEL
CINE Y EL AUDIOVISUAL DEL
URUGUAY – ACAU



FACUNDO PONCE DE LEÓN
Presidente

POR LA AGENCIA NACIONAL DE
CINE – ANCINE



ALEX BRAGA
Director-Presidente